



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00114-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder Especial anunciado en el introductorio de la demanda, pues revisada la documental, éste no fue aportado. Para tal fin, el mismo debe venir debidamente diligenciado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o en tal sentido, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) En su defecto y conforme al numeral anterior, si el apoderado es el Representante Legal de la entidad demandante como se afirma en el encabezado de la demanda, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se pueda extraer quién ostenta en la actualidad la calidad de Representante Legal de **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, la dirección de notificación física y electrónica, en el evento en que el abogado **RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO** sea quien se encuentre ejerciendo dicha representación.
- (III) Aclarar el acápite de **PRETENSIONES**, ajustando el mismo a la clase de proceso que aquí se incoa, toda vez que allí se manifiesta que se trata de condenas impuestas.
- (IV) De la misma manera, aclare las **PRETENSIONES** de la demanda, de acuerdo a la literalidad de los títulos aportados, ello en el evento en que las partes sí sean las que hayan celebrado los Contratos a los cuales se hace alusión, es decir, que los acuerdos de los cuales hace referencia si se hayan celebrado entre estas.
- (V) Allegar nuevamente los títulos objeto de la presente acción, ya que los aportados son fotocopias tomadas de su original. Para lo anterior, debe



escanear cada uno de ellos en formato **PDF** que consten que son tomados y escaneados de su original, y deben ser enviados al correo electrónico del Juzgado J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el respectivo escrito de subsanación, sin necesidad de allegar el físico, hasta cuando el juzgado así lo disponga.

- (VI) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda, de sus anexos y copia de la subsanación a través del canal digital de la parte demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.
- (VII) Indicar bajo la gravedad del juramento cuales documentos exactamente tiene en su poder, y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación de esta acción, lo anterior que la manifestación realizada en el inciso final de las pretensiones no es clara.
- (VIII) Allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble al que hace referencia, con fecha de expedición no superior a un mes de antelación, toda vez que el anexo se encuentra borroso e ilegible en algunos de sus apartes, y data del año inmediatamente anterior.
- (IX) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 043 del 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-**2022-00114**-00
Demandante: Alliance Grupo Inmobiliario S.A.S.
Demandado: Silvia Carolina Pinto Mejia

**Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fceeeec3ebba077b1d0d98540313c527cafa8384a1f9c63c28fdf773c771e0

Documento generado en 22/03/2022 08:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**